

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0002, VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA de BEATRIZ CAMPOS y MARIA ELVIRA CAMPOS DE CORDERO contra CARMELINA CAMPOS CABALLERO y RESURRECCIÓN AVILA GUERRA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se susane en lo siguiente:
 - 1.1. Se refiera el domicilio actual de cada una de las ciudadanas demandadas, pues aquel dato no se indica en el introductorio de la demanda. Ello conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Apórtese el poder conferido a profesional del derecho por la señora MARIA ELVIRA CAMPOS DE CORDERO, para que la represente en esta actuación. Ello por imposición del numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso.
 - 1.3. Determínese si, conforme se colige de los hechos de la acción, la demanda que realmente es procedente proponer es la denominada acción de reconocimiento con petición de herencia, teniendo en cuenta que esta última consiste en la que ostenta *“el que probare su derecho a una herencia ocupada por otra en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia y se le restituyan las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales...”*. Ello conforme al contenido del artículo 1321 del Código Civil.

Tenga en cuenta la parte actora que la acción puesta de relieve conduce, de ser próspera, a la declaración de ineficacia de la partición cuestionada.

2. Se reconoce personería a la Doctora JENIFER VANESSA FARFAN MEJIA, para actuar en nombre y representación de la demandante BEATRIZ CAMPOS, para los efectos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ebddd5f41a2fe1c2b814aa1fe6bb91eeff228fee1b8c5ef89ce9f6849dafb5

Documento generado en 27/01/2022 02:46:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**